



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Magistrada Ponente: Martha Ruth Ospina Gaitán

Expediente No. 25899 31 05 002 2021 00380 01

Sergio Andrés Vásquez Gómez vs. Alpina Productos Alimenticios S.A.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, resuelve la Sala el recurso de apelación presentado por el demandante contra la sentencia absolutoria proferida el 4 de octubre de 2022 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca; dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Previa deliberación de los magistrados, y conforme a los términos acordados en la Sala de decisión, se profiere la siguiente,

Sentencia

Antecedentes

1. Demanda. Sergio Andrés Vásquez Gómez, a través de apoderada judicial, interpuso demanda ordinaria laboral en contra de Alpina Productos Alimenticios S.A., con el fin de que se declare la existencia de un contrato de trabajo desde el 16 de julio de 2009, que su terminación ocurrió de manera unilateral, irregular y sin justa causa por parte de la demandada, que devengaba un salario de \$1.298.000; que, en consecuencia, como el contrato de trabajo finalizó sin justa causa, este no se ha “extinguido” por ende debe ordenarse su reintegro, junto con el pago de salarios, prestaciones sociales, intereses a las cesantías, compensación de las vacaciones, cotizaciones obligatorias al sistema general de seguridad social, intereses moratorios de que trata el art. 23 de la Ley 100 de 1993; sanción del art. 99 de la Ley 50 de 1990, indexación, lo *extra* y *ultra petita*, y costas.

Como supuesto fáctico de lo pretendido, manifestó, en síntesis, que se desempeñó como ayudante de producción en el área de quesería, dentro de sus funciones no se encontraba la de realizar procesos de compras, luego le



cambiaron las funciones para que atendiera las solicitudes de pedidos SOLPEDS, sin brindar un proceso de capacitación, inducción, adiestramiento para el cargo de auxiliar de compras, simplemente le compartieron un video que mostraba el manejo de la caja menor.

Agrega que, en el manual de compras de la demandada, no indicaba que el ayudante de producción tuviera la facultad de seleccionar proveedores y realizar procesos de contratación, en especial de insumos de aseo, compra de básculas y de otros elementos por caja menor, ya que era responsabilidad de la dirección de compras.

Señala que lo citaron a diligencia de descargos, para ser escuchado, ya que según la demandada: *“tras una supuesta denuncia en línea ética, estaba siendo imparcial en los procesos de compras, porque estaba realizando procesos de contratación con proveedores de Cali y no obstante estos podían ser comprados en Bogotá...”*, es decir, que se le endilgó la conducta de incumplir el proceso de compras y la legalización de la caja menor; lo que finalmente conllevó a que el 5 de diciembre del 2020 le terminaran el contrato de trabajo con justa causa, aduciendo haber favorecido a un tercero, generando sobrecostos para la compañía y obtuvo el demandante un provecho indebido de la compra, dice que no tuvo posibilidad de controvertir esa decisión.

2. Contestación de la demanda. La entidad demandada dio contestación a la demanda, oponiéndose a las pretensiones; aceptó la existencia de la relación laboral y los extremos temporales. Respecto a la terminación del contrato de trabajo del demandante, adujo que fue con justa causa, *“(...) con ocasión al grave incumplimiento de procedimientos y políticas de compras, solicitar regalos a cambio de la prestación del servicio y realizar el fraccionamiento de facturas para montarlas en el sistema, constituyéndose dicha actuación en una falta grave de sus obligaciones laborales, dando paso a una justa causa para la ruptura del vínculo laboral. Por lo anterior, resulta claro que el demandante incurrió en una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo del demandante, de conformidad con el sustento normativo relacionado en la carta de terminación del contrato... (...) Se reitera que, el demandante siempre desempeñó el cargo de Ayudante de Producción, en virtud del cual apoyaba a su área en la generación de ciertas transacciones para solicitar elementos, por lo cual debía dar estricto cumplimiento a las políticas de compras de la empresa. Ahora, más allá de eso, es claro que TODOS los trabajadores de la empresa deben dar cabal cumplimiento a las políticas, procedimientos y códigos de la empresa, sin que puedan justificar su incumplimiento bajo el argumento que no estaba relacionado dentro de sus funciones, poniendo de presente una absoluta desidia y desinterés de su parte...”*



En su defensa propuso las excepciones de mérito que denominó existencia de justa causa, cobro de lo no debido por inexistencia de la causa y la obligación, prescripción, compensación, buena fe.

3. Sentencia de primera instancia. El Juez Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá, mediante sentencia proferida el 4 de octubre de 2022, resolvió: *“Primero: Declarar no probada la tacha de sospecha propuesta por la parte demandante contra el testigo Gilberth Rodrigo Sanabria Moreno. Segundo: Declarar probadas las excepciones de mérito de existencia de justa causa y cobro de lo no debido por inexistencia de la causa y de la obligación; y relevarse del estudio de los demás. Tercero: Absolver a la entidad demandada Alpina Productos Alimenticios S.A. de las pretensiones incoadas en su contra por el demandante Sergio Andrés Vásquez Gómez. Cuarto: Condenar en costas de primera instancia a la parte demandante. En su liquidación, inclúyase la suma de \$500.000, por concepto de agencias en derecho a su cargo y a favor de la parte demandada, con sujeción a lo preceptuado en el ordinal 1° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16 10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura...”*

4. Recurso de apelación parte demandante. Inconforme con la sentencia la parte demandante apeló bajo la siguiente sustentación: *“(...) formulo el recurso de apelación solicitándole a su despacho que el mismo sea concedido ante el superior funcional, el Tribunal Superior de Cundinamarca, en dicho sentido honorables magistrados formulo la presente apelación, bajo el hecho particular que si bien en el presente asunto el despacho de instancia procede a realizar un recorrido por todas y cada una de las pruebas testimoniales, los mismos interrogatorios de parte que se practicaron y en especial las mismas documentales que se allegaron, tanto en la demanda como con la contestación de la demanda, concluye en señalar que efectivamente se encuentra probada la justa causa de solicitar regalos, fragmentar las facturas y pues en generar el cuadro de los sobrecostos y que tales funciones en efecto eran imputables a mi mandante. No obstante, honorables magistrados, dentro de la sentencia que aquí apelo, pues se echa de menos que la autoridad judicial, nada indica respecto de donde se establece o de donde se extrae o bajo qué valoración se extrae principalmente que al señor Sergio Andrés Vásquez le correspondiera ejecutar labores como auxiliar administrativo o auxiliar de compras.*

Para el caso honorables magistrados, olvida la autoridad de instancia validar que con la demanda se allegó el perfil de funciones, que incluso estuvo acompañado del oficio del 15 de febrero de 2021 de Alpina Productos Alimenticios, en dónde en respuesta al derecho de petición a mi mandante le allega lo pertinente al perfil de funciones al cargo de ayudante de producción y el cargo de ayudante de producción que está obrante en la carpeta número 2 folio 106, señala que la misión es solicitar, recibir, alistar material y equipo de empaque, incluye alistamiento de cubetas para empaque, fechador, realizar embalaje de bebidas lácteas y o refrescos en las unidades de embalaje, cubetas, además incluye la labor de apoyar en la forma muestras para control y realizar pesajes para control de pesos netos, realizar aseo e higienización del área y equipos de empaque, asistir a los programas de capacitación y entrenamiento del área. Como actividades esenciales, ese perfil de funciones prevé verificar las cantidades exactas para el proceso, los programas de producción, control de los estándares de proceso garantizando la correcta información y controles



estipulados en los reglamentos internos y externos para alimentos, control de toda la información pertinente al proceso de empaque, correcta operación de los procedimientos de higiene y desinfección, participar de las capacitaciones de implementación de procedimientos nuevos, nuevos equipos, sistemas de gestión ISO 9001, 14001 HA CC P VAS, estudios formales, bachiller, tiempo de experiencia, un año de experiencia, descripción detallada, experiencia como ayudante de producción en otras industrias, conocimientos requeridos, curso de manipulación de alimentos, entrenamiento en BPMS, entrenamiento básico de los sistemas de gestión y los principios guía. Reitero honorables magistrados, carpeta 2 del expediente digital folio 106 y 107.

*En la sentencia que aquí se apela, se echa de menos que la autoridad judicial de instancia parte de la supuesta responsabilidad de mi mandante, sin verificar en primer lugar, si al trabajador le era o no le era endilgarle la justa causa y en especial las conductas que la empresa le reprochó, es decir, la autoridad de instancia, honorables magistrados, no válido si el manual o el perfil de funciones dejaba abierto a la asignación de funciones análogas. Se dice por parte del juez A Quo que en efecto el hecho de las endilgaciones (sic) pues daban cuenta de que si tenía la obligación de cumplir con tales conductas bajo el rol del apoyo administrativo que llevaba en el área de quesería, y de dónde se saca eso, honorables magistrados, se pregunta está apoderada. Cuando el deber ser de la autoridad instancia era validar principalmente el perfil de funciones, sí el perfil de funciones dice, oiga y las demás funciones análogas o conexas, ah bueno, ese es un campo distinto de discusión, pero acá se parte de una responsabilidad sin mirar que el perfil de funciones no deja abierto que pueda haber funciones adicionales. Se dice que no se vulnera el *Ius Variandi* porque claramente el empleador puede y podía hacer esas variaciones y de dónde las podía hacer honorables magistrados, cuando claramente el perfil de funciones no abre y no da la puerta a que se puedan asignar otras funciones, que en todo caso no son conexas, diferente que le generan una función de apoyo en una máquina o en limpieza en la máquina, pero acá no, acá es una función de compras, que como la política lo prevé pues tiene un departamento específico para compras, tiene unas capacitaciones e inducciones de compras.*

Se desconoció también por parte de la autoridad de instancia que hubo unas confesiones, incluso donde no hubo capacitación para el cargo de auxiliar de compras y se parte entonces a endilgar y a reprocharía y digamos a declarar que en efecto existió la justa causa, sin determinar que al trabajador nunca se le enseñó, como lo confiesa la demandada en la contestación de la demanda, que nunca realizó capacitación, nunca realizó adiestramiento, nunca realizó inducción, entonces de dónde señores magistrados, se le puede exigir al trabajador un comportamiento cuando no fue, además de no tener las funciones, no fue capacitado para ello, véase que la autoridad A Quo señala o reseña el interrogatorio de parte del señor Vásquez donde dice, oiga nos teníamos que rebuscar con otros funcionarios de cómo proceder, lo que acompasado con la manifestación de la empresa da cuenta, pues que no hubo inducción y que bajo esa medida, si no hubo inducción, yo cómo voy a aplicar una forma diferente al juicio de un trabajador que era ayudante de producción y cómo le voy a permitir aplicar un juicio de un auxiliar de compras, que nunca tuvo en el cargo oficialmente otorgado, menos en el salario. Desconoce entonces, honorables magistrados, la autoridad de instancia tal hecho, en la medida en que pues contrario sensu, considera está apoderada que mal puede establecerse la justeza por vía judicial de una posición dominante que vulnera sin duda alguna el debido proceso y el derecho de defensa del actor, en la medida en que



se le exige el cumplimiento de una conducta que no le correspondía al señor Vásquez como auxiliar de producción del área de quesería y en consecuencia desconoce de paso ante esa omisión, el precedente judicial por ustedes proferidos, señores magistrados, en el proceso 25899310500120190015901, cuando por ejemplo se habla de que sí hubo una diferencia en el monto de las cotizaciones, no obstante ustedes honorables magistrados en el Tribunal Superior de Cundinamarca, en el asunto de Carlos Ricaurte, dijeron oiga como comparó la empresa, de dónde salieron esas comparaciones, acá no está probado en el asunto de Sergio Andrés Vásquez como comparó la empresa para llegar al supuesto monto de más de \$580.000 de diferencia.

Adicionalmente, no está demostrado tampoco honorables magistrados, tal y como usted lo acreditaron en ese asunto, que dentro del proceder del trabajador estaba en ese perfil de cargos la función de auxiliar de compras, lo que ustedes también validaron en ese asunto. Entonces no es cierto, como se interpreta por la primera instancia, que el precedente no resulta aplicable por regular situaciones diferentes, contrario sensu, considera está apoderada que sí hay situaciones muy análogas, en el caso de regular si estamos o no principalmente ante el rol que debía desempeñar el trabajador, si estamos o no ante la misma situación particular que el cargo del actor describiera específicamente la función o debiera o lo dejará abierto a realizar funciones análogas y en especial pues para verificar el tema inherente a la generación de cotizaciones y de buscar precios de mercado, para ver cuál era la más favorable. De igual manera, pues esta situación conlleva a determinar sin duda alguna que, tal y como lo declaró el tribunal en esa sentencia que confirmó la de primera instancia proferida en ese caso por el juzgado primero laboral, pues acá era dable colegir la misma circunstancia, porque no en vano no está probado, reiteró, que el trabajador principalmente tuviera ese deber de proceder, que adicionalmente el trabajador o el cargo del actor estableciera que él tenía que como auxiliar de producción realizar las verificaciones y los precios de mercado, cuando adicionalmente él no tenía la responsabilidad de generar los pagos, cuando no era de él o no tenía él el control principal de la actuación de compras. Nótese que en el mismo interrogatorio de parte, que obviamente el juez de instancia reseña pero no valora en su integridad, la doctora Restrepo en calidad de representante legal delegada, determina que en efecto pues del señor Sergio Andrés Vásquez no dependía la totalidad del procedimiento y eso mismo se comprueba y se desconoce por el despacho de instancia, que el señor Vásquez simplemente elevó la solicitud de pedido pero la aprobación y el pago la realizaron 2 personas diferentes al señor Vásquez, lo que sé compagina incluso con el testimonio del señor, del testigo llevado por la compañía demandada, se señala que José Roberto Malaver no fue un testigo pues benéfico para la actuación, pero yo digo, claro que fue tan benéfico porque el testigo sí dejó reseñado, tal y como lo establece el perfil de funciones, honorables magistrados, que al trabajador ayudante de producción, entre otras cosas le correspondía alistar material, recibir material, hacer aseo, ayudar en el área de operación al operario, esto lo señaló José Roberto Malaver, entonces no se entiende cómo se desestima un testimonio que es trascendental para clarificar porque el área de ayudante o que le corresponde al área de ayudante y que le corresponde al área de producción o de auxiliar de compras. En ese orden de ideas, honorables magistrados, a juicio de esta apoderada, pues la sentencia dentro de las consideraciones, más que la reseña de las pruebas, las consideraciones se queda corta y ese hecho o el quedarse corto en nombre pues o en parte de la autoridad de primera instancia, conlleva a que se valoren de manera indebida a las pruebas que están en el proceso, en especial, el perfil de funciones acompasado la política de compras que no daban cuenta distinta a



decretar que en efecto la justa causa fue inexistente y que al señor Vásquez no le correspondía ejecutar la labor para la cual fue contratado.

Ahora bien, en cuanto al regalo se refiere, claramente tal y como el trabajador lo dejo reseñado en diligencia de descargos, el correo y demás, pues fue una situación jocosa que él elevó, pero no pensó pues que se fuera a tomar a cabalidad, más aún nótese que diferente sería, honorables magistrados, o se valoraría en un escenario diferente si es que el regalo se le hubiera mandado al correo diciéndole oiga les asignó o les adjudicó, situación que no le correspondía a él, si ustedes me mandan un regalo, acá claramente, incluso el correo se da es con posterioridad al momento en que ya le dice se despacha obviamente el tema inherente a la selección del proveedor, selección que reiteró, no le correspondía a mi mandante en la aprobación del proceso de compras, lo dijo claramente también el señor Sanabria en sus manifestaciones cuando se le indaga por el proceso, se le dice quien aprobó, ah no una persona diferente a Sergio Andrés Vásquez, quien pagó, una persona diferente a Sergio Andrés Vásquez y lo mismo prevé la política de compras. En consecuencia honorables magistrados, bajo este, digamos presentación inicial del recurso apelación, solicita está apoderada que él mismo se estudie a cabalidad y que en consecuencia, bajo el principio del precedente judicial, partiendo de la base que estamos ante un caso de similares condiciones, como lo es la aplicación de una política de compras a una persona que no tiene rol alguno dentro de la política de compras y a una persona que conforme al perfil de competencias tampoco tiene asignado el rol, es dable colegir que se requiere revocar la sentencia de primera instancia, para en consecuencia negar las excepciones o declarar no prósperas las excepciones propuestas por la extrema pasiva y en consecuencia conceder en su integridad las pretensiones esbozadas a lo largo del libelo de la demanda. En consecuencia, señores magistrados ruego a ustedes le den el trámite de rigor y una vez se me corra traslado para la argumentación del respectivo recurso, así lo haré, muchísimas gracias, en este estado la diligencia su señoría, dejó presentado el recurso de apelación en contra de la sentencia que acaba de proferir su despacho, muchas gracias...”

5. Alegatos de conclusión. En el término de traslado ambas partes presentaron alegaciones de segunda instancia, así:

5.1. La parte demandante básicamente reiteró lo expuesto en su medio de impugnación.

5.2. El extremo pasivo solicitó se confirme la sentencia de primer grado.

6. Problema (s) jurídico (s) a resolver. Con sujeción al principio de consonancia consagrado en el artículo 66A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esta Sala revisará la sentencia para establecer lo siguiente: **1)** ¿en el presente asunto se encuentra configurada o no la justa causa para la terminación del contrato de trabajo?; dependiendo de lo que resulte **2)** analizar la viabilidad de la prosperidad de las pretensiones.



7. Resolución al (los) problema (s) jurídico (s).

De antemano, la sala anuncia que la sentencia apelada será **confirmada**.

8. Fundamento (s) normativo (s) y jurisprudencial (es). Código Sustantivo de Trabajo art. 62; Código Procesal del Trabajo arts. 60 y 61, Código General del Proceso arts. 164 y 167.

Consideraciones

No es materia de discusión en esta instancia la existencia del contrato de trabajo entre las partes, ni sus extremos temporales, ya que así fue aceptado por la parte demandada y se verifica con las documentales aportadas.

Elucidado lo anterior, la Sala laboral procede con la resolución de los problemas jurídicos planteados, previas las siguientes,

¿En el presente asunto se encuentra configurada o no la justa causa para la terminación del contrato de trabajo?

Tiene dicho la jurisprudencia laboral, en reiteradas oportunidades y de manera pacífica, que en tratándose del finiquito de una relación laboral con “justa causa,” al trabajador le basta con acreditar en el proceso el hecho del despido, correspondiéndole al empleador demostrar que los motivos invocados ocurrieron o que pueden ser atribuidos al empleado; para este último aspecto no basta con la simple misiva de despido, toda vez que se hace necesario que se demuestre que realmente el trabajador incurrió en las faltas que se le endilgan; y es que no puede perderse de vista que los hechos que constituyen un despido tienen la connotación de una acusación que no puede ser probada con una simple afirmación, para ello es indispensable el análisis de pruebas sólidas y contundentes que permitan avalar la decisión del empleador de finalizar el contrato de trabajo con justa causa (SL816-2022 Rad. 831171).

De otra parte, nuestra Corporación de cierre enseña que el despido no tiene un carácter sancionatorio, de tal manera que el empleador no debe seguir un procedimiento de orden disciplinario para adoptar tal determinación, salvo convenio en contrario establecido en el contrato, reglamento interno de trabajo,



etc. Así las cosas, para dar por terminado el contrato de trabajo los requisitos son: *“i) Comunicación al trabajador en la que se individualicen los motivos o razones por los que se da por terminado, ii) Inmediatez en la decisión, iii) Configuración de alguna de las justas causas señaladas en el CST, iv) Si es del caso, agotar el procedimiento previo al despido incorporado en la convención colectiva, en el reglamento interno de trabajo o en el contrato individual y v) La oportunidad del trabajador de rendir descargos o dar la versión de su caso, de manera previa al despido...”* (SL496-2021 Rad. 76197).

También tiene aceptado la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que: *“en lo relativo a que «en caso de que en la comunicación de despido se aduzcan acciones y omisiones del trabajador que el empleador considera **“graves”**, el juez, de todas maneras y con independencia de si en los autos obra o no obra un contrato que las recoja con ese adjetivo o de si la subsunción normativa hecha por el patrono es afortunada o no, tiene la obligación de someterlas al escrutinio probatorio pertinente y también de calificarlas», porque ello solo es posible cuando la terminación del contrato, se soporta en el incumplimiento por parte del empleador, de las obligaciones y prohibiciones de que tratan los arts. 58 y 60 del CST.”* (SL785-2022 Rad. 85447).

Por consiguiente, como la sociedad demandante no estipuló en su reglamento interno de trabajo, contrato o cualquier otro documento de índole laboral, que la terminación de la relación laboral fuese una sanción, no estaba obligado a ceñirse a un determinado proceso disciplinario, bastaba que se cumplieran los requisitos generales para el finiquito de la relación laboral, lo que acá se cumplió.

En el asunto en estudio, se establece que el despido del demandante se encuentra demostrado con la misiva de 5 de diciembre de 2020, con efectos a partir del 20 del mismo mes y año, mediante la cual la entidad demandada resolvió dar por terminado con justa causa el contrato de trabajo del actor, señalando los motivos por los cuales toma esa determinación, como se observa a folios 34 a 38, PDF 02 expediente digital), en los siguientes términos: *“(...) saltándose los procedimientos y las políticas de compras, solicitar regalos o cambios de la prestación del servicio, a cambio de la prestación personal del servicio y realizar el fraccionamiento de facturas para montarlas en el sistema, su conducta constituye una falta grave a sus obligaciones como trabajador, teniendo en cuenta que usted no sólo realizó un sobre costo innecesario para la empresa, pues el tercero con el cual usted realizó los trámites de compra realizaba la prestación del servicio con mayores costos, sino que adicionalmente sacó un provecho indebido de las mismas y puso sus intereses personales por encima de la empresa, pues solicitó un regalo durante el proceso de negociación con el tercero. De igual manera teniendo de presente que usted no sólo incumplió las políticas de compra sino también la política de caja menor, pues no obstante la empresa estipuló que prohíbe este proceso para prestación de servicio de gran cuantía, usted*



decidió realizar la facturación de los servicios por un valor de \$1'400.000 con la finalidad de tramitarlas por caja menor y permitir que en el sistema usted pudiera aparentar otro requerimiento, pues no obstante había indicado en el sistema servicio de aseo, realmente se trataba de elaboración de gorras... ”

En ese orden, para resolver lo que en derecho corresponda, lo pertinente es que, la Sala con los elementos probatorios acopiados, determine los siguientes aspectos: i) ¿Los hechos que motivaron el despido ocurrieron?; ii) ¿De ser así, constituyen una justa causa del despido del demandante?, veamos:

Obra a fl. 85 del PDF 06, certificación laboral expedida por la accionada en donde hace constar que el demandante prestó sus servicios personales en su favor, a través de un contrato de trabajo a término indefinido desde el 16 de julio de 2009 hasta el 6 de diciembre de 2020, devengando un salario de \$1.298.300, y que su último cargo fue el de ayudante de producción.

Obra a fl. 137 ib. la citación a diligencia de descargos, donde se le informaba al accionante las razones por las cuales era llamado, mismas que concuerdan con los motivos de la terminación de la relación laboral.

Obra a fls. 142 a 161 ib. (fls. 39 a 57 PDF 02) el reporte de auditoría interna: *“análisis al proceso de compras de insumos y legalización de gastos menores por caja menor en el área de quesería de la planta Sopo...” en donde se analiza una denuncia anónima No. 152 en la línea ética: “Él maneja las compras de insumos de aseo, compra de básculas para la Línea, compra de otros como son de caja menor, calibración de potenciómetro y otros. Proveedores como uno que tiene en Cali, al cual le compra algunos insumos de aseo ellos le dan obsequios, presentes por comprarles a ellos, además de que son más costosos por que los envían desde Cali, pudiendo comprarlos en Bogotá que es más cerca. Los proveedores de básculas y los que calibran los potenciómetros, también le dan presentes por elegirlos a ellos...” en donde se anotó que el alcance era: “la revisión y documentación del proceso de compras de insumo de aseo y la legalización de gastos menores por caja menor en el área de quesería de la planta de Sopo entre el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de julio de 2020...” en donde se concluyó: “incumplimiento al código de conducta por parte de Sergio Vásquez (ayudante de producción) quien solicitó un detalle y/o regalo directamente al proveedor por la compra de insumos de aseo. Incumplimiento al procedimiento de caja menor por parte de Sergio Vásquez (ayudante de producción) quien realizó el fraccionamiento de tres... gastos para una misma compra y proveedor por un valor de \$1.400.000. Incumplimiento a la política de compras con respecto al monto de compras establecido mínimo (\$5.000.000) por el cual, se debería tener dos cotizaciones y de acuerdo con el proceso de compras Segio (sic) Vásquez no debe contactar ni negociar directamente con el proveedor, ese es el rol del comprador...”*



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Republica de Colombia

Obra a fls. 165 a 181 ib. (fls. 60 a 77 PDF 02) la política de compras y contratación de fecha 23 de julio de 2019, donde se menciona que las compras cuando sean inferiores a \$5.000.000 se requiere un mínimo de una cotización, y que cuando sean superiores a los \$5.000.000 se necesitan dos cotizaciones; comparativos de precios: *“compras de bienes y servicios que únicamente requieren una evaluación comercial por parte del área de compras. Las especificaciones técnicas y de calidad son claramente definidas por el área usuaria o cliente interno antes de iniciar el proceso y los proponentes deben cumplirlas en su totalidad...”*

Monto COP\$ (o equivalente en la moneda local, para Ecuador y Venezuela)	Documento	Responsable
<= COP\$ 100MM	Pedido en el sistema Términos y Condiciones aprobados por el proveedor en el sistema	Compras
> COP\$100MM < COP\$400MM	Pedido en el sistema Contrato por cuantía intermedia Pólizas requeridas de acuerdo al tipo de negociación	Compras
> COP\$400MM	Pedido en el sistema Contrato por cuantía superior Pólizas requeridas de acuerdo al tipo de negociación	Compras Dirección Legal

Obra a fls. 182 a 189 ib. (fls. 78 a 85 PDF 02) las políticas de caja menor y gastos de viaje, en donde se indica:

- Las siguientes operaciones no se deben realizar a través de Cajas Menores:
 - Cambiar cheques o efectuar préstamos a los colaboradores o a terceros.
 - Fraccionar desembolsos para la compra de un mismo elemento o de un mismo proveedor que bus evadir el control del monto autorizado para desembolsos de caja menor.
 - Realizar préstamos transitorios de una Caja Menor a otra.
 - Pagos sin documento soporte y que no cumpla las normas fiscales.
 - Realizar pagos de vales con concepto diferente al real.
 - Realizar pago de vales por valores superiores a los máximos autorizados.
- El responsable de la caja menor debe velar por la custodia y correcto manejo de las cajas menores, como velar por todo lo relacionado con el manejo y seguridad de los fondos de la compañía.
- Es responsabilidad de cada Jefe de las sedes en donde se encuentre una caja menor definir responsable de la custodia de la misma y su reemplazo en caso de requerirse.
- El manejo y operación de la Caja Menor debe ser responsabilidad de un colaborador diferente al Auxi de Caja, Jefes Logísticos de Regionales/Centros de Distribución/Plantas, Jefe de Recursos Financieros Director de Servicios Administrativos. Dicho colaborador no debe ser temporal ni tener a su cargo otros manejos de dinero en la compañía.
- El dinero de Caja menor es responsabilidad directa de quien la maneja, o su reemplazo, y por lo tanto deberá asumir cualquier eventualidad que con ella se presente.

Obra a fls. 191 y 192 ib. un trámite de compra por caja menor, en donde se registra el vale de caja creado por el actor (23-10-2019), refiere la compra de elementos de aseo y cafetería por valor de \$233.000 con la observación bordado de gorras, y seguidamente aparece una factura por este último valor, pero por concepto de bordados gorra alpina cancelado al proveedor medios impresos metropol (6-09-2019) y así se observan varias en los folios 242 a 253, 268 ib...



Obra a fls. 193 a 203 ib. (fls. 86 a 97 PDF 02) el acta de descargos rendidos por el demandante, y en sus apartes más relevantes se menciona:

Pregunta	Teniendo de presente que el código Manual de conducta, estipula que todos los negocios deben ser transparentes y que se debe evitar cualquier conducta que evite un conflicto de interés, sírvase explicar por qué motivo solicitó un regalo a un tercero y por un servicio que de igual manera se podía prestar sin la necesidad del regalo?
	<p>SUMICALI es un proveedor que esta desde 2015, estuvo catalogado en Oracle desde esa fecha, no está desde hace poco tiempo, ni desde hace un año. Antes para que en la empresa la catalogaran en Oracle, se debía pasar por un proceso de licitación, y eso lo hace compras. De igual manera adjunto un Excel donde se puede evidenciar que en otras ocasiones se había tramitado todo con el personal de compras (Johana Mora). Ahora en relación al mensaje, creo que lo dije en forma de broma al proveedor, nunca lo había hecho de forma previa, nunca quise alterar el proceso norma. Si debo confirmar que el proveedor me mando un detalle, pero quiero dejar de presente que en otras ocasiones también han mandado regalos a mí y de igual manera otros proveedores lo hacen.</p> <p>Anotación: El trabajador muestra los regalos que le entregaron en razón de su requerimiento al proveedor (termo). El trabajador adjunta adicionalmente folios donde se evidencia tramites en Oracle (anterior sistema operativo manejado por la Empresa)</p> <p>Pregunta: Pero no crees que ese tipo de solicitudes puede generar una especie de compromiso con el tercero y adicionalmente con la empresa, y más teniendo de presente que de igual manera estabas haciendo la solicitud del "detalle" en razón de una prestación de servicio?</p> <p>Si realmente suena comprometedor, creo que pude actuar mal con la broma, pero creo que en mi criterio no paso a mayores, porque no era dinero, no eran favores adicionales, sino pues lo que nuestro acá, que es un termo.</p>

Pregunta	Teniendo de presente que la política de compras solicita que siempre se involucre al área de compras para negociaciones con terceros, sírvase explicar porque motivo usted realizó negociaciones con SUMICALI sin involucrar al área de Compras según las pruebas?
	<p>Yo no hago compras directas con ningún proveedor, yo simplemente en el sistema hago las SOLPEDS. Esas solpeds las aprueba luego un gerente, luego de eso va al área de compras, junto con la cotización del proveedor con la orden directa. Nosotros no podemos generar órdenes de compras y de igual manera al momento en que genero las solicitudes de pedido, luego en algún momento compras aprueba las órdenes de compra y en ese sentido si tienen conocimiento de lo que estoy tramitando y solicitando.</p> <p>Pregunta: Pero teniendo de presente que antes de realizar la montada de solpeds, es necesario una cotización, y esas cotizaciones las tiene que pedir compras, porque tu las pediste directamente y sin involucrar al área de compras?</p> <p>Quando inicio SAP tuvimos un problema con compras, porque a ninguno nos dieron capacitación de esto. Antes con Oracle teníamos todo el proceso claro y funcionaba que le mandábamos el proceso con cotización al área de compras y ya luego ellos decidían si aprobaban o no. El trabajador adjunta varios folios donde se evidencian los correos enviados en su momento al área de compras en funcionamiento de Oracle. De igual manera adjunto un correo en el que le solicité a Diego de Compras, que me ayude a catalogar los procesos con SUMICALI para que nos ayudara con el catalogo, el 30 de abril se lo vuelvo a solicitar a otra persona de compras. De igual manera, en otra ocasión le solicite ayuda a la persona de compras para darme un poco de claridad en los procedimientos.</p>

Pregunta	Teniendo de presente que el prestador del servicio SUMICALI no tiene sede principal en Bogotá y hay otros proveedores en la zona que ofrecen los mismos servicios, sírvase explicar porque no solicitó al área de compras de mejores opciones?
	<p>Summacali si presta servicios en bogota, y con sede en bogota. Nosotros ya hemos realizado en varias ocasiones compras con SUMICALI. Antes de 2015 le comprábamos a Papelería Rodríguez, ese cambio lo tomaron otras personas y otras áreas, incluso compras. Y pues yo he realizado la utilización de SUMICALI porque es la que tengo conocimiento se usa y es la que Compras nos ha dicho que usemos.</p> <p>Tengo un soporte de 2017 que demuestra que el jefe de Inocuidad hizo un recorrido en todas las plantas, que ella quiere utilizar a SUMICALI en la Empresa, pues prestan buenos servicios.</p> <p>Pregunta: Compras en algún momento te dijo que tenias que utilizar exclusivamente a SumiCall?</p> <p>No, nunca me dijeron eso, pero sé que en todas las plantas le compras a Sumicali. .</p>

Pregunta	Teniendo de presente que usted conoce que fraccionar desembolsos para la compra de un mismo elemento o un mismo proveedor es una operación que no se debe realizar a través de caja menor, en razón de la publicación de la política, sírvase explicar porque realizó la facturación de servicios del mismo proveedor METROPOLY?
	<p>Yo como auxiliar de quiería, en razón de mis funciones ingreso todas las cajas menores de la Linea. Esta caja menor se realizó el año pasado en razón de una petición que realizó Gabriel Palomino, en calidad de mi jefe. De ese requerimiento tenía conocimiento la gerencia y el área de Talento. Para lo cual adjunto el pantallazo del trámite y por medio se evidencia que se va a un flujo de aprobación y por ende a Santiago Mejía en calidad de gerente de Planta Sopo conocía de la</p>



manufacturación de las gorras. De igual manera las facturas estaban a nombre de Palomino y no a nombre mío.

Pregunta: Pero y porque las tramitaste por caja menor?
Yo obedezco ordenes de mis jefes y pues en ese sentido el jefe Gabriel me dijo que le tramitara por caja menor y fraccionado facturas porque no se podía montar por el valor y porque eran urgentes de pagar.

Pregunta: Tú tienes soporte de esa solicitud que te hizo Gabriel?
No tengo soporte, fue verbal.

Pregunta: Pero teniendo de presente que tu realizaste en sap el curso de caja menor, y que incluso el señor Gabriel te dijo que no podían pasar por el valor, porque de igual manera lo tramitaste si se evidenciaba un incumplimiento a la política?
Estaba cumpliendo órdenes.

En ese sentido, a si sepas que de pronto algo no está bien por tramites y políticas si te lo sollicitas lo haces?
En este caso no me pareció que estuviera mal, porque estaba avalado por mi jefe.

Obra a folios 270 a 274 ib. el manual código de conducta de Alpina, en donde se resalta que: *“Toda situación, transacción o negocio que implique o pueda implicar un beneficio personal para el colaborador, sus parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, su cónyuge y/o compañero(a) permanente, sus amigos y pueda perjudicar a Alpina, genera conflicto de intereses... (...) **Los trabajadores de Alpina, no deben aceptar regalos de terceros, cuya importancia o naturaleza puedan generar preferencias y/o compromisos frente a quien los hace o a la entidad que éste represente.**”* (negrillas propias del Tribunal).

Obra a folios 275 a 304 el reglamento interno de trabajo de la empresa demandada (versión 2001 y aclaración 18 de febrero de 2019), en el numeral 9° del art. 50 se establece que, dentro de las obligaciones de los trabajadores, está la de cumplir con lo dispuesto en el código de conducta empresarial. En el art. 55 se establece como falta grave el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Código de conducta que da lugar a la terminación del contrato por justa causa. En la aclaración del reglamento interno de trabajo se estableció que se constituye como falta grave específicamente: *“**Aprovechar indebidamente para sí o para un tercero, la relación comercial con clientes, proveedores o usuarios de el (sic) Empleador a fin de obtener de estos préstamos u otro tipo de beneficios o favores en consideración a su condición de empleado de el (sic) Empleador y/o a cambio de la prestación de los servicios que el Empleador ofrece.**”*

Obra a fl. 106 del PDF 02 las actividades esenciales del cargo de ayudante de producción, en donde se establecen: verificar las cantidades exactas para el proceso de los programas de producción, controlar los estándares del proceso garantizando la correcta información y controles estipulados en los reglamentos internos y externos para alimentos, control de toda la información pertinente al



proceso de empaque, correcta operación de higiene y desinfección, participar en todas las capacitaciones de implementación de procedimientos en nuevos equipos.

Así mismo, se escucharon las pruebas personales: los interrogatorios de las partes, testimonios de Gilberth Sanabria Moreno, Martha Rodríguez Campos y Jose Malaver Ascencio.

La representante legal de la demandada, en su interrogatorio, informó: *“(...) es cierto, como lo indique anteriormente, las solicitudes de SOLPETS hacen parte de unas funciones de apoyo que algunos de los trabajadores pueden brindar a áreas administrativas que pertenezcan al área donde están ubicadas, dentro de esas por ejemplo el área de producción en la que se encontraba el demandante... (...) si, él realizaba algunas funciones de apoyo a través de las cuales realizaba solicitudes de pedidos al área de compras directamente y ya el área de compras se encargaba de realizar cotizaciones y finalizar lo que tenía que ver con la compra de la solicitud elevada inicialmente por el demandante... (...) dependiendo del monto de la solicitud o de los productos que se coticen o se necesiten o se soliciten en este caso a través de la solicitud de pedidos, hay unos procedimientos establecidos, entonces si el producto que está solicitando el trabajador tiene un monto inferior a \$5'000.000, de acuerdo con la política de compras, el área de compras puede solamente presentar una cotización pero cuando se presenta una solicitud en un rango de entre \$5'000.000 y \$30'000.000, el área de compras necesita por lo mínimo realizar 2 cotizaciones y cuando son compras superiores a \$30'000.000 se requiere que se tenga mínimo 3 cotizaciones, una vez se cuenta con estas cotizaciones lo que hace el comprador perteneciente al área de compras es determinar específicamente cual es el mejor precio para la compañía y proceder a realizar la compra de los productos solicitados... (...) la compra de las gorras no requería de segunda cotización, es cierto, pero quiero aclarar que es un procedimiento diferente, resulta que la compra de las gorras no debía realizarse a través de vales de caja menor, los vales de caja menor tienen un monto establecido máximo, un tope máximo que es de \$250.000, en ese orden de ideas, la misma política de caja menor incluye como una restricción realizar algo que se denomina el fraccionamiento de las facturas de compra, es decir, un trabajador no puede fraccionar una factura, dividirla para realizar compras de un mismo producto, qué fue lo que sucedió las compras de las gorras, pues de los productos para elaborar las gorras... (...) no se pueden fraccionar facturas para realizar compras que correspondan a un mismo producto o que se le estén comprando a un mismo proveedor y que su suma total sea mayor a \$250.000, entonces en este caso las facturas por las cuales me está preguntando la apoderada, si mal no recuerdo se fraccionaron en 5 o 6 facturas cada una de \$233.000, el total aproximadamente va como \$1'400.000 y cuando se evidencian los conceptos que se indicaron en estos vales de caja menor, se ve que cada uno corresponde a la elaboración de gorras, al bordado de gorras, en general a la adquisición de productos para la elaboración de gorras de Alpina, entonces esto debía surtir un trámite diferente a través del área de compras y no debía haberse fraccionado a través de los vales de caja de menor porque su monto total era superior a 250.000... (...) sí pero usted, es cierto pero me está me está preguntando ahora, eso no es sobre las gorras, toda vez que como le respondí anteriormente, para las compras que sean inferiores a \$5'000.000 no es necesario realizar*



comparativos, ahora, si se presenta una cotización o una compra producto de una solicitud de un pedido que es superior a \$5'000.000 se deben presentar 2 tipos de cotizaciones..."

El demandante, en su interrogatorio, manifestó: "(...) APODERADA DDA: gracias señor juez, buen día señor Sergio, como primera pregunta podría usted por favor, diga cómo es cierto sí o no que el 15 de enero de 2020 usted remitió un correo al proveedor SUMICALI confirmando una orden de compra y adicionalmente solicitándole un regalo de Navidad. SERGIO VASQUEZ: no es cierto señor juez y señora Gabriela, fue una posdata, lo hice en forma de broma, no pensé que iba a tener repercusiones, por eso la exclamación de risa en el final del correo... (...) dice, pendiente el obsequio y me río... JUEZ: es decir algún emoticón, algún jajaja. SERGIO VASQUEZ: es un jajaja señor juez... (...) APODERADA DDA: diga cómo es cierto sí o no que el proveedor SUMICALI le respondió el anterior correo electrónico indicándole que recibiría los productos que se habían requerido y el detalle que había sido solicitado. SERGIO VASQUEZ: sí es cierto, él remite el correo con esa respuesta... (...) no yo le, la contextualización del correo es que se le confirma la orden de compra, esa orden de compra es creada por un analista de compras o un comprador del área de compras, no la realizó yo, le confirmo la esta, le confirmó la orden del pedido y en forma de broma le escribo que pendiente del obsequio, ese es digamos como el contexto del correo señor juez... (...) APODERADA DDA: gracias, pregunta número 3, diga cómo es cierto sí o no que el 21 de enero de 2020 usted le envió un correo al proveedor SUMICALI indicándole que usted había recibido los productos y el detalle solicitado. SERGIO VASQUEZ: sí es cierto, se responde el correo con lo que afirma la señorita... (...) JUEZ: listo y por virtud de ese cargo, perdón, de esas actividades por decirlo así análogas, a lo que hacía cuando existía ese cargo de auxiliar de información, fue que usted ejerció o realizó el tema de todo lo que tiene que ver con el correo del 15 de enero. SERGIO VASQUEZ: sí señor, una de las funciones, lo que realice fue eso, porque adicionalmente son muchas más funciones que me tocaba realizar. (...) APODERADA DDA: pregunta número quinta, estamos contextualizados en el año 2020, en ese orden de ideas podría usted por favor indicarle al despacho cuánto tiempo llevaba usted realizando estas funciones que acaba de describir en la respuesta anterior SERGIO VASQUEZ: en el cargo, realizando las funciones... JUEZ: de apoyo administrativo sí SERGIO VASQUEZ: de apoyo administrativo llevaba aproximadamente 5 años... APODERADA DDA: pregunta número 6 señor Sergio, diga cómo es cierto sí o no que usted tenía conocimiento del reglamento interno de trabajo de Alpina SERGIO VASQUEZ: ¿del reglamento interno? APODERADA DDA: sí señor SERGIO VASQUEZ: sí es cierto, del reglamento interno sí es cierto... (...) APODERADA DDA: pregunta número 11, diga cómo es cierto sí o no que en septiembre de 2019 usted realizó el fraccionamiento de 6 facturas por valor de \$233.000 SERGIO VASQUEZ: sí es cierto que se fraccionó, quiero también contextualizar este tema, porque es un poquito distinto a la SOLPET, el fraccionamiento de estas facturas se da directamente por orden de un jefe... (...) APODERADA DDA: gracias, pregunta número 12 señor Sergio y de acuerdo al procedimiento que usted nos explicó anteriormente, podría indicarle al despacho como tuvo usted conocimiento acerca de este procedimiento de caja menor. SERGIO VASQUEZ: digamos, los procedimientos allá le toca a uno mirar cómo los hace, allá le dicen a uno ayúdeme con esto y le toca a uno rebuscarse cómo son los procedimientos, entonces lo que hacíamos era tratar de pedir ayuda en las otras áreas, tratar de mirar los vídeos que montaban en las plataformas de cómo se hace, pero lo que le respondí en una pregunta, todas las, todos los vídeos que hacen son muy amplios, porque no hacen uno específico para planta Sopo,



un específico para la otra planta, no, eso es a nivel Colombia, entonces dicen cómo esto se debe hacer así con algunos puntos pero nada muy específico, entonces pues digamos que así aprendimos... (...) SERGIO VASQUEZ: como tocaba pagarle, tocaba pagarle al proveedor esa compra de esas gorras pues de rapidez, porque lo necesitaba muy rápido, entonces el gerente prestó la plata pero tocaba, del bolsillo de él, tocaba reembolsarla y la forma más rápida era hacerlo por caja menor para que a él le reembolsaran el dinero..."

El testigo Gilberth Sanabria, trabajador de la demandada y quien se encarga del control interno, en su declaración, de manera detallada expuso lo que le constaba acerca de lo sucedido: “ (...) a nosotros nos llegó una denuncia a la línea ética, donde pues la persona denunciada era el señor Sergio Vásquez, nosotros como tal bueno, la línea ética es un medio que tiene la compañía, que está tercerizada, tiene una empresa tercerizada que la administra, donde la compañía lo que quiere es que cualquier persona que observe alguna situación irregular, algún incumplimiento a alguna política de Alpina, pues lo coloque exactamente, coloque el caso y para darle digamos como tal el trámite correspondiente, entonces digamos dentro del protocolo que se tiene establecido que administra este tercero, él recibe como tal las denuncias de la línea ética y tiene unos procedimientos y ejecuta, y una de las denuncias que tuvimos nosotros, estuvo a nombre del señor Sergio Andrés Vásquez... (...) Bueno, entonces como le mencionaba, nosotros recibimos una denuncia en la línea ética donde decía que el señor Sergio Vásquez realizaba las compras de insumos para el área de quesería, insumos de aseo para el área de quesería, graduación de básculas y hacía también las compras de caja menor. En la denuncia lo que dice es que había un proveedor en Cali, al cual el señor Vásquez le compraba insumos de aseo y por esas compras él recibía, dice la denuncia, detalles o regalos, eso es básicamente lo que decía la denuncia. Una vez digamos como tal se recibe la denuncia, el procedimiento que hacen los expertos es realizar una ampliación en la plataforma, para digamos con el fin de adquirir mayor detalle, digamos como cuál era el nombre del proveedor, era un proveedor en Cali, cuál era el nombre del proveedor, cuando habían sucedido como las irregularidades, como más detalle como tal. Después de esto entonces lo que se hace es solicitar todas las compras que se habían realizado, se identificó cuál era el proveedor, se llamaba SUMICALI que era un proveedor de insumos de aseo ubicado en la ciudad de Cali y se solicitó exactamente todas las compras que Alpina había realizado a este proveedor, dentro de las compras que se realizaron, porque se realizaron en diferentes plantas, pues se pudo identificar las que había realizado el señor Sergio Andrés Vásquez, también nosotros lo que hicimos fue todo el conocimiento del proceso de cómo funciona el procedimiento de caja menor y solicitamos todos los vales de caja menor que había realizado el señor Sergio Andrés Vásquez. Una vez revisados digamos como todos estos insumos procedimos a realizar digamos como la revisión de los documentos y en la revisión de los documentos y en los procedimientos que nosotros hicimos lo que pudimos identificar fueron varias situaciones. que identificamos, uno, que hubo un incumplimiento al código de conducta por parte del señor Sergio Vásquez, en el cual por medio de correos corporativos pudimos identificar que el señor Sergio Vásquez le solicitaba un regalo al proveedor SUMICALI y de la cadena de correos pudimos evidenciar que el señor Sergio, bueno el proveedor le dijo que le enviaba el detalle y el señor Sergio en otro correo confirma el recibo del detalle, eso da un incumplimiento al código de conducta, porque nosotros tenemos dentro del código de conducta que los trabajadores no pueden recibir regalos de terceros, porque esto lo que hace es que puede incidir en la decisión contra, o



sea de un tercero, de hacer la compra con un tercero, entonces uno eso es lo que pudimos evidenciar, número uno. Número 2 lo que pudimos evidenciar es que como hicimos la recopilación de todas las cotizaciones, lo que pudimos ver es que cuando uno tiene una necesidad de compra, uno tiene un comprador asignado, entonces cada área tiene un comprador asignado, uno como líder de proceso o necesita realizar una compra, uno le manifiesta al comprador asignado, para este caso deberían haberle manifestado al comprador la necesidad de la compra de insumos, el comprador es el encargado de solicitarle al proveedor las cotizaciones y hacer todo el proceso de negociación de en este caso los insumos, cosa que no pasó con el señor Sergio Vásquez que él contacta directamente al proveedor y le solicitó las cotizaciones al proveedor directamente, este rol lo hace es el comprador, porque para eso la compañía tiene asignado los compradores, para que ellos soliciten las cotizaciones, negocien y el mejor precio del mejor proveedor lo designen, una vez el comprador le dice a uno mire después de realizar todo el proceso, el proveedor que mejor da opción o que mejor se aplica a la necesidad es el proveedor X y ahí sí el del proceso inicia digamos como todo el procedimiento, cosa que no sucedió con el señor Sergio Vásquez que él solicitaba directamente las cotizaciones y otra cosa que pudimos evidenciar es que las cotizaciones o los valores que le enviaban al señor Vásquez eran distintos en los de costos de los precios, en el informe que hicimos pudimos evidenciar algunos ejemplos, por ejemplo una escoba, con la misma referencia de la escoba comprada exactamente en el mismo mes, tenía un precio distinto al que el señor Sergio Vásquez le enviaba, entonces si la escoba por decir valía 30.000, esa misma escoba que compraron en facta que compraron a través de un comprador, la cotización que hacía el señor Sergio Vásquez tenía un valor diferente, tenía un valor por ejemplo de 40.000, eso multiplicado por el número digamos de escobas pues da exactamente una diferencia, entonces lo que pudimos identificar fueron sobrecostos en las cotizaciones que realizaba el señor Sergio Vásquez... (...) y lo otro, el otro incumplimiento es que en la política de compras dice que si uno va a realizar una compra y esta compra es superior a \$5'000.000 uno debe tener 2 proveedores para poderlas comparar, el señor Sergio Vásquez hizo una compra por \$6'000.000 algo, bueno superior a los \$5'000.000, incumpliendo la política de compras, uno, que él no debería haber hecho eso porque era el rol de comprador pero sin embargo lo hizo y ese es el cumplimiento porque debían haber existido 2 cotizaciones de 2 proveedores diferentes, eso digamos en cuanto, en cuanto al proceso de compras, ya después viendo lo que decía también la denuncia de la caja menor, entonces lo que solicitamos fue todos los documentos que en los cuales él había legalizado la caja menor, y pues para saber exactamente el funcionamiento nosotros con la persona de tesorería le pedimos que nos explicará cómo funcionaba y cuál era de acuerdo al procedimiento de caja menor, entonces el procedimiento de caja menor, la caja menor en Alpina sucede o digamos su objeto es para comprar cosas como de emergencia y cosas de menores cuantías, porque si uno surgiera todo el proceso de compras, porque digamos pudiera ser más demorado, mientras uno hace la cotización y todo, y le tienen digamos como tal un tope, no me acuerdo exactamente del tope pero digamos son como máximo \$200.000, si uno necesita no sé unos útiles o si uno necesita algo que es de pequeña cuantía y es necesario para la operación propia, es urgente, pues para eso uno hace las compras por caja menor. Dentro del procedimiento de caja menor hay unos ítems y especialmente uno que es que está prohibido fraccionar compras, porque el hecho de que uno fraccionara una compra quiere decir que se está saltando la política de compras. Entonces qué pudimos nosotros evidenciar, lo que nosotros pudimos evidenciar es que de las compras que legalizó Sergio Vásquez, se estaban fraccionando las compras, uno, le estaban fraccionando las



compras, y dos, el rubro por el cual se estaba reportando, se estaba reportando por ejemplo por insumos de aseo cosas como unas compras de unas gorras, que digamos no tiene nada que ver la compra de la gorra y esa compra de la gorra por ese monto que era como un millón algo debía haber sido por el procedimiento de compras como una compra normal, pero lo que hicieron fue fraccionarla en varias facturas para que fueran de \$233.000 y legalizarlas por los vales de caja menor y no fue una vez sino fueron varias veces, no me acuerdo exactamente cuántas compras se fraccionaron o pudimos identificar qué se fraccionaron, entonces la otra fue exactamente el incumplimiento al procedimiento como tal de caja menor... (...) APODERADA DDA: permítame un segundo, pregunta número 2, de acuerdo con su respuesta anterior señor Gilberth, podría usted por favor indicarle a este despacho si dentro de las funciones de apoyo que realizaba el demandante estaban las solicitudes de pedidos, las SOLPETS. GILBERTH SANABRIA: Sí, digamos cuando en las áreas y en las líneas lo que hacen es que designan a una persona para que esta persona cuando haya una necesidad, sea la persona exactamente que realice un apoyo administrativo en ese sentido APODERADA DDA: Gracias, pregunta número 3, Alpina contempla, sabe usted si Alpina contempla algún tipo de excepción a la conducta de que sus trabajadores soliciten detalles a los proveedores GILBERTH SANABRIA: No, no hay excepción, por eso está en el código de conducta, hay un párrafo donde dice que los trabajadores no pueden pedir regalos porque eso lo que hace es que los puede extorsionar en la decisión, eso está en el código de conducta y no hay excepción a eso... (...) APODERADA DTE: manifiéstele el despacho si usted sabe o conoce si el manejo de caja menor era del resorte de Sergio Vásquez GILBERTH SANABRIA: todos los empleados de Alpina tenemos la opción de hacer una legalización de caja menor... pero es que el fraccionamiento, fue es un incumplimiento a la caja menor como tal, la compra se hizo, pero lo que está en incumplimiento es el procedimiento y un ítem que prohíbe exactamente fraccionar las facturas..."

La testiga Martha Rodríguez, trabajadora de la pasiva y quien al momento en que ocurrieron los hechos era líder de talento, adujo: *"Bueno, de acuerdo con un informe recibido por el área de auditoría y riesgos que fue originado por una denuncia a la línea de ética, en el área de talento, en ese momento que yo era líder de talento, se hace el proceso de citación a la diligencia de descargos a Sergio Andrés con el fin de que el rindiera su testimonio frente a los hechos, que había como circunstancia de los hechos, de acuerdo con el informe se enunciaba que Sergio estaba realizando unas cotizaciones de manera directa a un proveedor de elementos de insumos y que a la vez en uno de los correos que se habían dado con el proveedor estaba solicitando a este proveedor un regalo, claramente que está prohibido hacerlo y prohibido que él hiciera cotizaciones, toda vez que para eso existe en la compañía un área de compras que es la que se encarga del proceso. Eso fue un elemento, el siguiente elemento es que dentro de esa investigación o esa validación que hizo el área de auditoría, se encuentra que el señor Sergio Andrés hizo una compra de unas cachuchas para el momento, pero esta compra que debió haber sido también por el proceso de compras por el monto de la compra, se legalizó en las facturas fraccionadas, dando máximo el tope de caja menor, que no recuerdo para la fecha pero no podía ser más de 200.000 y fue fraccionada para legalizar esa factura, cosa que no es lo correcto, porque para eso existe un área de compras que compra y un proceso de facturación completa de un servicio, ya que el tema de caja tiene una destinación muy específica y por eso hay unos montos o cuantías determinados. Adicional la legalización no se hizo por la compra de las cachuchas sino*



por elementos de aseo que debería, un concepto que no debía haberse usado porque pues no era para ese fin la compra, fueron como los 2 elementos. De acuerdo con eso se cita al señor Sergio Andrés a diligencia de descargos para que aclare la situación, toda vez que frente al código de conducta ninguno de los alpinistas estamos autorizados a pedir ningún tipo de regalos, ni de detalles, ni de contraprestación de manera personal a ningún proveedor, segundo el incumplimiento al proceso de compra establecido por la compañía, toda vez que el rol de él como ayudante de producción que debía hacer una solicitud de pedido para algunos elementos del área, no establecía de ninguna manera hacer conexión directa con proveedores para adquisición de nada y mucho menos pedir nada a cambio, y adicional de acuerdo con la información que nos entregó seguridad, había una discrepancia en los costos de las cotizaciones que él solicitó versus las otras cotizaciones o compras que hizo la compañía en ese mismo periodo de tiempo, generando pues un sobrecosto a la compañía en estos pedidos, eso es en términos de los elementos que se dieron en el proceso de él... (...) JUEZ: Excúseme la voy a interrumpir porque está siendo demasiado genérica, la pregunta es si el demandante conocía de las políticas de compra, código de conducta y el reglamento interno MARTHA RODRIGUEZ: sí doctor JUEZ: listo y porque sabe que si las conocía. MARTHA RODRIGUEZ: por las diferentes acciones que hizo la compañía en relación a las capacitaciones y entrenamientos, tanto en la herramienta como en los procesos que vienen cambiando y la disponibilidad que hay de la información en Daruma, que es la plataforma donde están todas las políticas, procesos y procedimientos que debemos cumplir y se enfatiza mucho en la actualización de la información... (...) APODERADA DDA: gracias, eh podría usted por favor indicarle al despacho si tiene conocimiento si hay algún tipo de excepción al interior de Alpina que le permita a los trabajadores solicitarle detalles a sus proveedores. MARTHA RODRIGUEZ: no hay ninguna excepción, de hecho en el código de conducta está establecido que nosotros no podemos recibir ningún tipo, ni pedir mucho menos, ningún tipo de regalo a ninguno de los proveedores de la compañía (...) una factura debe decir al monto total de una compra, adquisición y demás, digamos que nunca se está autorizado a dividir ningún tipo de factura, el costo es el costo, cuando los montos de compra son superiores a los \$200.000 que es caja menor, que la caja menor está exclusivamente para compras muy puntuales, se tiene que hacer por el proceso de compras, el proveedor factura lo que corresponde al servicio en una única factura, cumpliendo como todos los lineamientos comerciales y demás de facturación que tiene un proveedor y dando cumplimiento pues al servicio que está prestando pero jamás fraccionado, diferente es a cuando uno factura una mensualidad que porque el servicio es de pago mensual es distinto, pero ningún servicio, ninguna compra se fracciona... (...) cuando nosotros tenemos una descripción del cargo que habla de algunas funciones propias del ayudante de producción en líneas de producción, que creo que hará parte de los documentos aportados al proceso, pero también hay una parte de la inscripción de cargo que habla de las actividades que puedan ser de apoyo y adicionadas al proceso como tal del área de la compañía, no todos los ayudantes hacen procesos de apoyo administrativo porque son labores menores al proceso global que es la contratación de ayudante a la producción, para el caso de Sergio él estaba asignado a esta actividad y a los apoyos administrativos que estaban, pero no era que estuviera específico en la descripción del cargo porque como le digo no es de todo el mundo, pero sí hay unas actividades o una función que dice que es apoyar las labores, actividades del área de producción..."



El deponente José Malaver, trabajador de Alpina y quien desempeño el mismo cargo que el actor -ayudante de producción- hasta el año 2000, y en la actualidad es el técnico electromecánico de mantenimiento industrial en Sopó, reseñó que:

“(...) sí su señoría pues es una función que no le corresponde porque las funciones de compras están dadas a personas que tienen, primero, estudio relacionado con el manejo de compras de insumos de la compañía, compras directamente, esto es un tema que la compañía tiene un perfil y un cargo aparte con una remuneración salarial aparte independiente al de operario de producción, o sea el cargo de operario, de ayudante de producción perdón, ayudante de producción y operario o encargado de compras son totalmente distintos, no hay una relación que un ayudante pueda llegar a desempeñarse como compras de la compañía, porque pues la empresa también tiene en un tema relacionado y es el con el manejo de la información, en estos casos la compañía a nosotros no nos deja llegar hasta algunos proveedores o no nos deja llegar a ninguno de los proveedores de la compañía por el tema de conflicto de intereses, así que nosotros y cuando hablo de nosotros, estamos hablando de ayudantes, operarios, técnicos, incluso hasta supervisores y jefes, no tienen relación directa con el área de compras, esto lo hace un personal especializado en la materia, porque ellos cuando hacen una requisición de compras y eso lo sé porque nosotros en el área de mantenimiento siempre nos lo han dicho, requieren cotizaciones, el área de compras revisa las cotizaciones de los elementos que van a comprar, de los insumos que van a comprar y ellos son los encargados de ejercer la autorización para realizar esta compra de productos. En el caso de nosotros en la parte operativa, la parte operativa es ayudante, operario, técnicos, supervisores y jefes, no tenemos relación directa ni contacto directo con los proveedores de la compañía, o sea nosotros no podemos tener ninguna relación directa con ellos, por un tema relacionado de conflicto de intereses... (...) no, yo no he visto ningún ayudante producción en el área de compras, allí sólo tienen personal especializado, es más las personas que llegan al área de compras lo hacen es por un tema relacionado de ascensos por concursos que la compañía realiza, entonces cuando la persona llega al área de compras es porque le han realizado un concurso, se ha ganado esta persona el concurso y la empresa pues la entrega obviamente una carga descriptiva de las nuevas funciones... (...) pues el ayudante de producción en la operación es la persona encargada de en el momento del aseo, es la persona que tiene que lavar los pisos, tiene que lavar paredes, tiene que preparar los insumos para hacer la desinfección del área, eh, le colabora al operario en el momento, por ejemplo en el caso relacionado del área de quesería, entonces es el que se encarga de sacar el queso de las mesas, de las prensas túneles, es el que se encarga de desocupar las mesas y llevarlas hacia el área de secado, es el encargado de llevar, de traer los elementos que el operario en estos momentos requiera, ya el operario tiene un cargo más avanzado que el ayudante, por qué, porque es que el operario es el encargado de hacer en el sistema, de meter en el sistema todo los insumos, toda la requisición de los productos que se requirieron en esos momentos para la fabricación de los productos... (...) APODERADA DDA: sí señor juez, buen día señor José, usted en sus respuestas anteriores nos indicó que se desempeñó en el cargo de ayudante de producción hasta el año 2000, en ese orden de ideas quisiera preguntarle, si tiene conocimiento sobre algún tipo de modificación que se le haya podido realizar a las funciones de ayudante de producción o al manual de funciones del ayudante de producción desde el año 2000 hasta el 2019 JOSÉ MALAVER: doctora Gabriela buenas tardes, como le decía anteriormente, tengo contacto directo con todos los trabajadores prácticamente de la planta Sopo, de la planta Faca y de la planta Caloto y de lo que he hablado con ellos, ellos me han logrado



mostrar algunos de sus documentos no han sido cambiados sus roles, porque para eso dentro de la empresa existe el cargo de ayudante de producción, operario de producción, técnico o mecánico de producción, jefe de producción, supervisor de producción o gerente del área de producción de Sopo, cada cargo tiene su rol específico, si bien el compañero Sergio es ayudante, se enmarca directamente a un tema de la línea producción, o sea como le decía anteriormente a su señoría y a usted, tiene más contacto directo en el área de compras tal vez un jefe o un gerente de planta que no un ayudante de producción, porque pues para los ayudantes son muy limitados los, las, cómo le explico su señoría, los ingresos a la plataforma o los ingresos a algunos trabajos que se realizan dentro de la compañía, básicamente los ayudantes son, casi los que están ahí de 8 horas, 8 horas metidos en producción... (...) Bueno, la mayoría de las veces la solicitud del pedido la hace el operario y porque la hace el operario, porque dentro de la compañía siempre ha existido una plataforma, que se llama, antes se llamaba Oracle, ahora se llama SAT, entonces eso lo tienen que cargar a unos pedidos de trabajo, entonces el operario se encarga de hacer ese pedido de trabajo, hace la solicitud del jabón, de las escobas, de las esponjillas, de los insumos que van para ese proceso y el operario es el encargado de decirle a veces al ayudante, ese es el pedido de trabajo, diríjase, en el caso de los insumos químicos diríjase a insumos, usted va y me trae estos insumos o es en el caso por ejemplo de las escobas, de los traperos, diríjase a tal punto de los señores, de las señoras del aseo que son los que entregan el tema de los elementos de aseo. Es muy poco lo que el ayudante de producción tiene como esa facultad de ingresar a hacer movimientos en los pedidos de trabajo porque son los operarios los que están capacitados para hacer esos movimientos, es más, estos movimientos son autorizados por los jefes de producción, o sea que el operario tampoco no puede llegar a pedir en su autonomía todo lo que quiere hasta que el jefe no es el que revisa el pedido de trabajo y ese pedido de trabajo el jefe dice sí o no se puede hacer el descargue de ese producto, porque pueda que se salga del presupuesto que la compañía o que el jefe tiene para su área...”

Así las cosas, analizadas una a una las pruebas y en su conjunto, de conformidad con el artículo 61 del CPT y de la SS., la Sala, llega al libre convencimiento que sí se configuraron por lo menos tres de los hechos que suscitaron la terminación de la relación laboral del actor, tal como pasa a verse:

Se recuerda que la demandada le reprochó al actor lo siguiente: “(...) saltándose los procedimientos y las políticas de compras, solicitar regalos o cambios de la prestación del servicio, a cambio de la prestación personal del servicio y realizar el fraccionamiento de facturas para montarlas en el sistema, su conducta constituye una falta grave a sus obligaciones como trabajador, teniendo en cuenta que usted no sólo realizó un sobre costo innecesario para la empresa, pues el tercero con el cual usted realizó los trámites de compra realizaba la prestación del servicio con mayores costos, sino que adicionalmente sacó un provecho indebido de las mismas y puso sus intereses personales por encima de la empresa, pues solicitó un regalo durante el proceso de negociación con el tercero. De igual manera teniendo de presente que usted no sólo incumplió las políticas de compra sino también la política de caja menor, pues no obstante la empresa estipuló que prohíbe este proceso para prestación de servicio de gran cuantía, usted decidió realizar la facturación de los servicios por un valor de \$1'400.000 con la finalidad de



tramitarlas por caja menor y permitir que en el sistema usted pudiera aparentar otro requerimiento, pues no obstante había indicado en el sistema servicio de aseo, realmente se trataba de elaboración de gorras... ”

Ahora, analicemos cada una de las conductas enrostradas en esa misiva, así:

1. De cara a: *“saltándose los procedimientos y las políticas de compras...”* esta puede imputársele al actor, en la medida que sí, como él lo afirma, no era su responsabilidad la compra de elementos de aseos, debió asesorarse con el personal idóneo para ello; aunque en la realidad material de las cosas, esta versión del demandante se cae por su propio peso, porque el dijo en su interrogatorio no conocer las políticas de compra, pero también manifestó que durante cinco años prestó su apoyo administrativo, es decir que no era un novato en ese tipo de temas, luego se puede inferir que debía conocer de los procedimientos para esas negociaciones, y como quiera que el valor total de la compra fue por \$6.760.000 (fl.155 PDF 06), según el manual ya referenciado, era necesario que se presentaran dos cotizaciones para que la pasiva realizara dicha compra (fl. 168 ib.), y aun cuando no fuese su responsabilidad, se insiste debió consultar con los expertos en esos temas, y en el expediente brilla por su ausencia alguna prueba con que se acredite la debida diligencia del demandante en ese aspecto, luego no puede exculparse en su ignorancia, sin más, ni más, porque resulta que lo que se compromete con ese actuar es el patrimonio de la demanda, un asunto muy complejo, que sin duda alguna no puede pasarse por alto; lo que dicho sea de paso también comprueba que participó en la compra, aunque no era su deber, sin ponerle en conocimiento a su empleador lo que estaba sucediendo.

Y por si eso fuera poco, el actor con la demanda adjunto el manual de política compras y contratación, luego puede deducirse que, si tenía acceso a dicho material, ya que no se tiene la certeza de que este hubiese sido adquirido con posterioridad a la finalización de la relación laboral, luego es plausible aceptar que el actor, como se dijo, sí conocía dicho documento.

Y puede que la empresa en otras oportunidades hubiese comprado materiales de aseo a SUMICALI, pero este no es un argumento sólido y suficiente, para no cumplir con los protocolos de compras, de los cuales, se insiste el actor debió informarse, pues llevaba mucho tiempo efectuando apoyo administrativo.



Ahora, obra a fl. 136 del PDF 02 y fl. 207 PDF 06 correo electrónico enviado a una persona llamada Aderlis Shuge, en donde el actor refiere (30 de enero de 2020): *“cómo te comentaba en la conversación pasada el conocimiento o la inducción en temas de compra para nosotros fue muy limitada, escasamente lo que pudimos aprender de los tutoriales en realidad desconozco a que grupo de compras se le debe asignar cada solped....”* Es decir, que su inquietud nunca estuvo encaminada a dilucidar lo relacionado con el valor de las compras y número de cotizaciones requeridas, por lo que ni siquiera con esta solicitud elevada por el actor en, ese momento, se puede arribar a otra conclusión.

2. Respecto de: *“solicitar regalos o cambios de la prestación del servicio, a cambio de la prestación personal del servicio;”* esto es una situación que se encuentra demostrada en el plenario, porque así lo reconoció el demandante, y aunque refiere que se dio de una forma jocosa, lo cierto es que él si recibió el regalo, un termo, e indistintamente del obsequio que haya sido, lo cierto es que, de conformidad con el código de conducta de la pasiva, se generó un incumplimiento, porque sin importar que clase de beneficio se obtenga, dicho manual establece rotundamente que no se pueden aceptar regalos de terceros, y mucho menos solicitarlos, siendo que el actor, como quedo visto en líneas precedentes, si incurrió en esa conducta; él dijo que no conocía el código de conducta, otra afirmación que resulta poco creíble en atención a que es un trabajador con más de diez años de antigüedad, luego resulta imposible que desconociera un texto tan importante para regular el comportamiento de los trabajadores; y en todo caso aceptó que tenía conocimiento del contenido del reglamento interno de trabajo, y en la aclaración del RIT, tal y como quedó visto, en el mismo plenamente se encuentra señalado como una falta grave, y causal de terminación del contrato, aprovechar indebidamente las relaciones comerciales de la pasiva obteniendo cualquier tipo de beneficio, y si él sabía de dicha falta grave, debió pensarlo con más detenimiento cuando pidió el obsequio al proveedor de la pasiva, sin importar lo costoso o no del regalo, pues es algo que no se encuentra permitido al interior de la empresa y el demandante incurrió en esa conducta.

3. En relación con: *“realizar el fraccionamiento de facturas para montarlas en el sistema”* esto también se encuentra comprobado, es más fue aceptado por el actor, él dijo, en la diligencia de descargos, que en razón a sus funciones ingresaba todas las cajas menores de la línea, que siguió instrucciones de un superior, y que esas instrucciones fueron verbales, pero resulta que específicamente la empresa tiene un instructivo relacionado con las operaciones transaccionales por caja menor, y



en el punto que interesa, se tiene prohibido fraccionar el desembolso para la compra de un mismo elemento o de un mismo proveedor, para no evadir el control del monto autorizado para desembolso de caja menor, y como se probó el demandante fraccionó la cantidad de \$1.400.000 para pagar una misma compra y a un mismo proveedor; él asegura que tampoco tenía conocimiento de esas políticas, y por las mismas razones anteriormente expuestas, se deslegitima esa afirmación, en la medida en que el actor llevaba 5 años en apoyos administrativos, además reconoció que el manejo de la caja menor hacía parte de sus funciones, él lo reconoce, a pesar que en la discriminación del cargo del actor esta no aparezca, pero se insiste, el accionante reconoce que era de su responsabilidad, y si era una labor que hacía parte de sus funciones, cómo puede creérsele que desconocía el manual respectivo, esto a todas luces no tiene ningún grado de certeza.

Atado a lo anterior, lo concerniente *“había indicado en el sistema servicio de aseo, realmente se trataba de elaboración de gorras...”* esto no resulta relevante, en la medida en que en los tramites de compra de caja menor se dejó en observación: que se trataba de bordado de gorras, por lo que puede inferirse que al no existir ítems de compra específica en esas condiciones, tuvo que pasar el registro como compra de elementos de aseo y cafetería, pero se itera haciendo la salvedad de que se trataba de un bordado de gorras, sin que este aspecto amerite mayor discusión.

4. En lo que tiene que ver con: ***“teniendo en cuenta que usted no sólo realizó un sobre costo innecesario para la empresa, pues el tercero con el cual usted realizó los trámites de compra realizaba la prestación del servicio con mayores costos...”*** hay que decir que esta responsabilidad no se le puede endilgar, únicamente, al actor, por que tal y como fue aceptado por los testigos, y conforme lo demuestra la prueba documental, el área de compra debe verificar que se cumplan los presupuestos para este tipo de transacciones, conforme a las políticas reseñadas en precedencia, siendo relevante cuestionar la participación deficiente de la demandada en ese punto pues no supervisó al actor en ese momento, tratando de evitar la irregularidad que se presentó; sumado a ello, según el presunto sobrecosto (\$580.000) al que se hace alusión en el reporte de auditoria interna se encuentra cimentado en una comparación de precios en diferentes meses la solicitada por el demandante en mayo de 2020 y una elaborada por otro trabajador en enero de 2020, es decir, no está del todo claro que las comparaciones efectuadas para estipular la referida diferencia, se haya realizado con patrones similares, para establecer fehacientemente, el mencionado sobrecosto; de manera



que esta situación mencionada en la misiva de terminación de contrato, no cuenta con respaldo probatorio a efectos de establecer una real culpabilidad de parte del demandante, y por lo tanto no puede ser tenida en cuenta para analizar el despido.

En ese orden de ideas, en el presente asunto, el actor en ningún momento desconoce que sí incurrió en las conductas que a él se le imputaron, sino, que la apoderada del demandante prácticamente pretende que no se le endilgue responsabilidad, porque la realización de esas gestiones no están ligadas a sus funciones como ayudante de producción, básicamente es lo que anhela con el recurso de apelación.

La profesional del derecho resalta la prueba testimonial y dice que el testigo José Malaver da cuenta de las obligaciones del cargo del actor, pero eso ya se sabía con la prueba documental referida en el manual de funciones, además que el testigo sólo ostento el cargo de ayudante de producción hasta el 2000, y los hechos que acá se discuten sucedieron en el año 2020; y en todo caso, el mismo demandante reconoce que si realizaba apoyo administrativo, que estuvo involucrado con la compra de los elementos de aseo, y el manejo de la caja menor, luego sopesando esas las pruebas adquiere mayor relevancia lo confesado por el actor cuando aceptó tales circunstancias y lo dicho por los testigos Gilberth Sanabria y Martha Rodríguez en este tópico.

De otra parte, cita una sentencia emitida por esta Sala, de tal manera que se revisara si se encuentra esa decisión en igualdad de condiciones fácticas y jurídicas a las aquí analizadas:

El 9 de diciembre de 2021, en el marco de las apelaciones presentadas por las partes del proceso 25899 31 05 001 2019 00159 01, donde justamente se analizó la terminación del contrato de trabajo del demandante Carlos Julio Ricaurte Viancha, despido que fue propiciado por la aquí demandada, con ponencia de la suscrita Magistrada, se dijo:

“De otra parte, no se determina conforme a las responsabilidades del cargo, que el demandante para efectos de la validación económica que se pregona en la carta de terminación, tuviera que salir a buscar proveedores, como lo mencionó el representante legal en su interrogatorio “...la validación económica es esta validación de los precios a las que he hecho referencia, y es encontrar, buscar, salir a buscar los proveedores que le puedan ofrecer las ofertas más



económicas a la empresa y pues teniendo en cuenta las diferentes ofertas, pues hacer la comparación y por supuesto va de la mano de la validación técnica, porque esto no era simplemente así como así...”, que es lo que se le reprocha en la misiva de finalización de su vínculo.

Téngase en cuenta que conforme la Política de Compras, la toma de decisiones y aprobación de compras compete al Comité de Compras o en este caso Departamento de Compras, quien tenía la facultad de verificar si las cotizaciones cumplían o no con los requerimientos establecidos por la compañía, al punto que de no ser así las podía devolver, como se desprende de la prueba testimonial, específicamente de lo señalado por Jhon Jairo Díaz Infante, quien precisó que del área de compras “...han devuelto muchos, es más, pueden hasta cancelar una orden de compra también, porque ellos la crean y ellos son los únicos autorizados para cancelarla o para devolver el proceso porque faltó algún requerimiento, algún dato técnico o el contratista no cotizó de acuerdo a lo que cotizan los otros proveedores o los otros contratistas, porque generalmente digamos que escogen entre varias cotizaciones, 3, 4 cotizaciones de varios proveedores y ellos pues escogen de acuerdo a la calidad, de acuerdo a la capacidad, eso siempre lo decide compras, porque ellos son los que determinan con quién o a quien le aprueban la orden de compra o mejor dicho, ellos autorizan a x contratista o a x proveedor para ejecutar esta labor, pero si hay algo mal, lo devuelven, devuelven el proceso...”.

(...)Ahora, lo que se acredita es que el demandante se remitió a los proveedores que estaban inscritos en la compañía y realizó la gestión respectiva; sin que se hubiere demostrado por la pasiva que tal proceder no estaba autorizado, ya que ello no se colige ni de la Política de Compras ni de la Descripción del cargo del actor; aunado a que precisamente la existencia de proveedores inscritos en la empresa, facilitaba la adquisición de bienes y servicios que se pudieren llegar a necesitar; y que la responsabilidad de buscar proveedores, de realizar la compra para la adquisición de bienes y servicios estaba en el área de compras y no era una obligación atribuible al demandante como lo endilga la empresa; toda vez que esa actividad no se determina de las responsabilidades relacionadas en la descripción del cargo, sin que sea factible inferirla, como al parecer lo hace la parte accionada, conforme la carta de terminación del contrato de trabajo.”

Tal como se observa, lo que Alpina en esa oportunidad le endilgaba a su extrabajador Carlos Julio Ricaurte Viancha, no se encontraba estipulado en ningún documento, y por lo tanto, el Tribunal llegó a la conclusión que de que el despido era injusto, pues *“la responsabilidad de buscar proveedores, de realizar la compra para la adquisición de bienes y servicios estaba en el área de compras y no era una obligación atribuible al demandante como lo endilga la empresa; toda vez que esa actividad no se determina de las responsabilidades relacionadas en la descripción del cargo, sin que sea factible inferirla, como al parecer lo hace la parte accionada, conforme la carta de terminación del contrato de trabajo.”*

Pero, resulta que en este caso específico, el demandante reconoce que al margen de su cargo como ayudante de producción, también ejercía funciones de apoyo administrativo, lo que así fue corroborado por el dicho de los testigos Gilberth



Sanabria y Martha Rodríguez, en donde se enmarca el tema relacionado con la compra de elementos de aseo y el manejo de la caja menor, actividad que explícitamente refirió el accionante que realizaba, luego al ejecutar esas labores debía someterse a las políticas que reglamentaban dichos temas, en donde claramente se estableció que la compra por valor superior de \$5.000.000 debía estar acompañada de dos cotizaciones, y el actor participó en la compra de \$6.760.000, allegando sólo una cotización, sin cumplir con dicho requisito; es cierto que él no aprobó el pago, ni efectuó la selección, pero sí participó de manera errónea en ese proceso de compra; de igual forma fraccionó un pago a un mismo proveedor y por una misma compra, por caja menor, cuando esto no está permitido por la pasiva; sumado a que incumplió el manual de conducta de los alpinistas, al solicitar a un proveedor un obsequio, indistintamente en las condiciones en que se suscitó tal hecho, es decir que mientras que en aquella oportunidad cuando se tomó la decisión en ese proceso, no se demostró lo enrostrado por Alpina, aquí si quedó acreditado con suficiencia los motivos de la escisión de la relación laboral, porque incluso, se insiste, el mismo demandante reconoció su intermediación en esas conductas.

Por consiguiente, no tiene vocación de prosperidad este argumento de la apoderada de demandante, para efectos de aplicar ese precedente, al caso en concreto, aunado a que, las situaciones fácticas de esa causa y la presente son distintas; mientras que allá el tema era por una validación técnica de compras que no se le podía endilgar al extrabajador Ricaurte Viancha; acá las conductas fueron propiciadas por el señor Vásquez Gómez, encontrándose responsable de lo enrostrado por la pasiva, se insiste los dos escenarios son disimiles.

Colígese de todo lo dicho, que las conductas endilgadas con faltas relacionadas con el no seguimiento de los procesos y políticas de compras, solicitar obsequios a un proveedor y el fraccionamiento de un pago por caja menor, si fueron cometidas por el demandante, lo que habilitó a la pasiva para terminarle el contrato de trabajo, máxime que en el reglamento interno de trabajo como se indicó se estableció como falta grave, y por ende causal de despido, pedir obsequios a proveedores, que entre otras cosas fue lo que hizo el actor, de tal manera que con el caudal probatorio acopiado y analizado por la Sala, el camino a seguir era absolver a la entidad demandada ante el despido con justa causa.



Aquí vale la pena aclarar que para avalar la decisión del empleador de culminar unilateralmente la relación laboral por justa causa, como lo tiene dicho nuestra Corporación de cierre, no es necesario que se tengan que demostrar todas y cada una de las conductas enrostradas, basta con que se demuestre una de ellas, para declarar lo justo del despido.

Y el hecho de que en el manual de funciones esas actividades no se encontraban relacionadas directamente, o mejor dicho, enmarcadas en el cargo de ayudante de producción, esto no puede tomarse como excusa y pasar por alto las conductas del actor, amparado por un supuesto desconocimiento de las normas que regulaban el tema, ello en razón a que, se itera, fue el mismo demandante quien reconoció que durante cinco años se desempeñó en actividades relacionadas con el apoyo administrativo, confesó que entre sus funciones se encontraba la del manejo de la caja menor, y que, según las instrumentales reseñadas, participó en la compra de los insumos de aseo; luego si esas actividades, si bien, no se enlistaron en las propias del cargo contratado al demandante, eso no resulta desbordar las facultades del ius variandi del empleador, tal como lo refirió el juzgador de instancia, menos cuando los testigos Gilberth Sanabria y Martha Rodríguez, también manifestaron que el actor ejecutaba actividades relacionadas con el apoyo administrativo.

Así quedan resueltos los puntos de apelación.

Costas a cargo del demandante por perder el recurso, inclúyanse como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero: **Confirmar** la sentencia apelada, por lo aquí considerado.

Segundo: Costas a cargo del demandante, inclúyanse como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Republica de Colombia

Tercero: En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente digitalizado al juzgado de origen, para lo de su cargo.

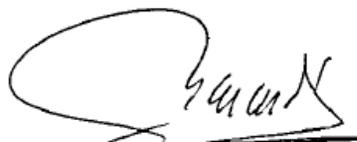
Notifíquese y cúmplase,


MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada


EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado


JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA

Magistrado